



FORMA A-34

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**ACTOR: MUNICIPIO DE APAZAPAN, VERACRUZ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de Efraín González Flores y Marcos Teodoro Cuéllar Rodríguez, Presidente y Síndico Municipal de Apazapan, Veracruz, respectivamente.</b></p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Escrito signado por Efraín González Flores, Síndico Municipal de Apazapan, Veracruz mediante el cual solicita al Congreso de la entidad información relacionada con el decreto impugnado</li> <li>b. Dos copias certificadas de constancias de mayoría de la elección de Ediles del Ayuntamiento, expedidas el nueve de julio de dos mil trece por el Instituto Electoral Veracruzano</li> <li>c. Copia simple del acta de veintiuno de julio de dos mil dieciséis de la décima tercera sesión ordinaria del segundo periodo de sesiones del tercer año de ejercicio del Congreso de Veracruz</li> <li>d. Copia simple del acta de treinta de junio de dos mil dieciséis de la novena sesión ordinaria del segundo periodo de sesiones del tercer año de ejercicio del Congreso de Veracruz</li> <li>e. Copia simple de las gacetas oficiales del Estado de Veracruz.</li> </ul>	<p><b>048248</b></p>

Documentales recibidas el diecinueve de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean el Presidente y Síndico del Municipio de Apazapan, Veracruz, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, en la que impugnan lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“(…) Decreto número 899 por el cual se afecta el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal al pago del pasivo circulante proveniente de los adeudos que reconoce el gobierno del estado en favor de proveedores y contratistas y que sienta las bases para la creación de fideicomisos irrevocables para el cumplimiento de este objeto, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 290, el jueves 21 de julio de 2016.”

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **83/2016, 84/2016, 85/2016, 86/2016 y 87/2016** promovidas por los municipios de La Antigua, Tantoyuca, Xico, Boca del Río y Medellín, todos de Veracruz, respectivamente, dado que en los relativos medios de control constitucional se impugna el decreto **899** por el que se afecta el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo

personal al pago del pasivo circulante proveniente de los adeudos que reconoce el gobierno del estado en favor de proveedores y contratistas y que sienta las bases para la creación de dos fideicomisos irrevocables para el cumplimiento de este objeto, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 290, el jueves 21 de julio de 2016.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveídos de veintidós de agosto del año en curso se designó al \*\*\*\*\* como instructor en las controversias constitucionales señaladas en el párrafo precedente, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 88, fracción I, letra e<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **térnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SOO/ATM.

<sup>1</sup>**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

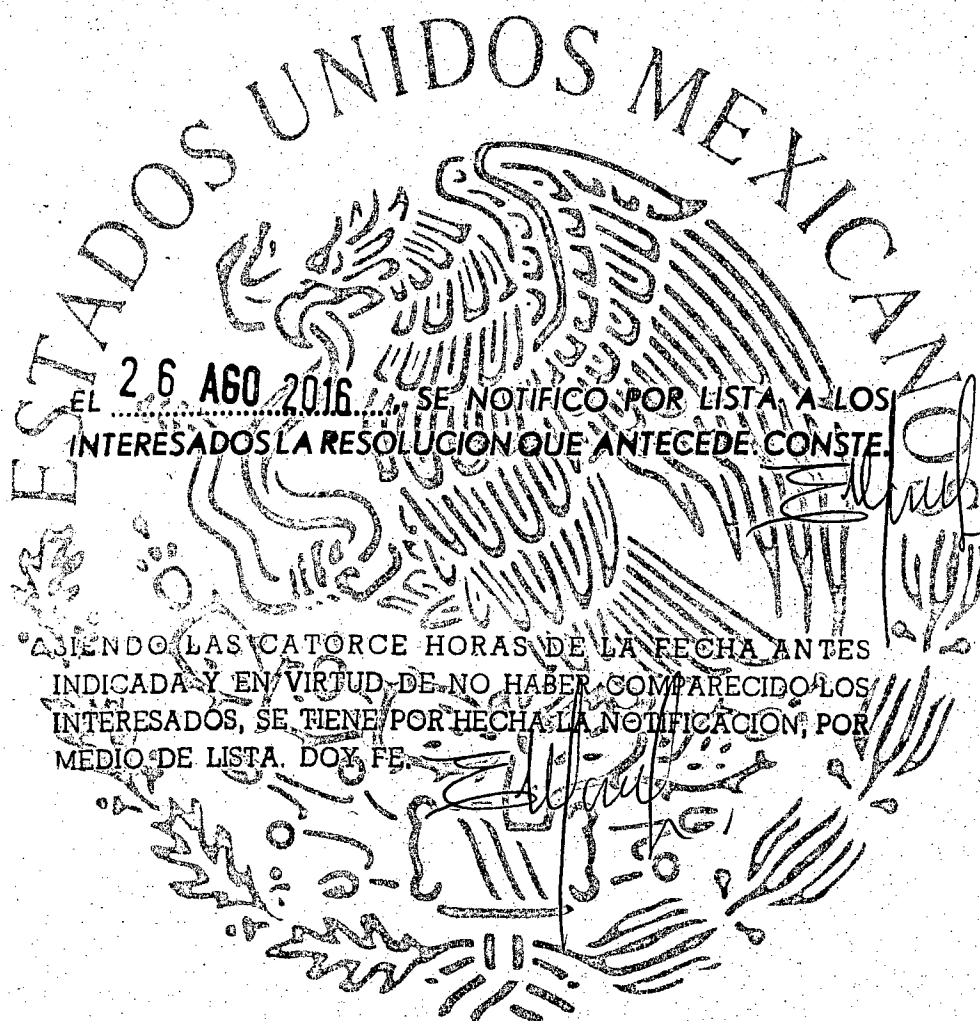
<sup>3</sup>**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)  
e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).



Esta foja corresponde a la notificación por lista del proveído de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 88/2016**, publicado el veintiséis de agosto del año en curso. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



ASIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN